



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOEL ALEXIS GÓMEZ LINARES
DEMANDADO: CARLOS GÓMEZ RINCÓN
RADICADO: 2021-00083-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó notificación por aviso y no se presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase notificado por aviso al demandado, como se evidencia en memorial presentado el 26 de abril del año en curso.

II. Téngase por NO contestada la demanda por parte del demandado, como quiera que pese a encontrarse notificado por aviso, guardó silencio.

III. Mediante providencia del 23 de abril de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor CARLOS GÓMEZ RINCÓN y a favor de YOEL ALEXIS GÓMEZ LINARES, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$6.534.970,00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar individualmente consideradas; así mismo, se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe; además, por las cuotas mensuales que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

El demandado fue notificado por aviso y no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver lo que corresponde, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo el artículo 422 del Código General del Proceso dice: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de la cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...”*

Igualmente, establece el artículo 431 ídem indica que *“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. (...) Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”.* (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron excepciones, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOEL ALEXIS GÓMEZ LINARES
DEMANDADO: CARLOS GÓMEZ RINCÓN
RADICADO: 2021-00083-00

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$326.748,00.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 022 del 13 de junio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae990cc2d0b5807d7f75f42b8b18c88dcc5b5bef580f5d47d80b540e178b624**

Documento generado en 09/06/2022 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>